



Fecha: Diez (10) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 08001-60-01-055-2014-03927-00 **RI 17197**
Sentenciado: JHONATHAN ROMERO BELLIO
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Asunto: Extinción de la Pena
Auto interlocutorio N° 232

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse de manera oficiosa sobre la Extinción de la Pena y Liberación Definitiva en favor del señor **JHONATHAN ROMERO BELLIO**.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 18 de septiembre de 2014¹, el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Barranquilla, condenó a **JHONATHAN ROMERO BELLIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.149.439.229 expedida en Barranquilla, a la pena principal de **treinta y un (31) meses y cinco (5) días de prisión**, como autor penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual a la pena principal e inhabilitación para porte de arma de fuego por el mismo término. Concediéndole de esta manera el subrogado penal de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, previa suscripción de diligencia de compromiso y exonerándolo de pago de caución prendaria.

Suscribiendo diligencia de compromiso el 23 de septiembre de 2014 ante el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento.²

Finalmente, el 02 de septiembre de 2016 mediante Auto de Sustanciación No. N°469 este despacho avocó el conocimiento de la pena impuesta al condenado de la referencia.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

¹ Folio 17-18, cuaderno instancia

² Folios 23 ibídem.

Radicación: 08001-60-01-055-2014-03927-00 RI 17027

Sentenciado: JHONATHAN ROMERO BELLIO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Asunto: Extinción de la Pena

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en la sentencia condenatoria que concedió la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena al condenado, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte de la sentenciada a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuanto a lo primero, el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Barranquilla, concedió a **JHONATHAN ROMERO BELLIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.149.439.229 expedida en Barranquilla, el subrogado penal de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, el día 18 de septiembre de 2014, estableciéndose el período de prueba de treinta y un (31) meses y cinco (5) días, por lo que, al haber suscrito diligencia de compromiso el 23 de septiembre de 2014, desde el 28 de abril de 2017 hasta la fecha, se encuentra cumplido el período de prueba establecido.

Revisado en aplicativo SISIPPEC WEB, se pudo constatar que el condenado aparece en estado de BAJA dentro de dicha base de datos.

Revisadas las páginas WEB de la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil da cuenta el despacho que NO le aparecen registrados antecedentes penales.

En el caso de la página WEB de la Policía Nacional, se pudo verificar que al sentenciado le aparece que "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES".

Así las cosas, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del C.P y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba, la señora **JHONATHAN ROMERO BELLIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.149.439.229 expedida en Barranquilla, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del C.P, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la Extinción de la Pena y la Liberación Definitiva del ciudadano **JHONATHAN ROMERO BELLIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.149.439.229 expedida en Barranquilla, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Radicación: 08001-60-01-055-2014-03927-00 RI 17027

Sentenciado: JHONATHAN ROMERO BELLIO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Asunto: Extinción de la Pena

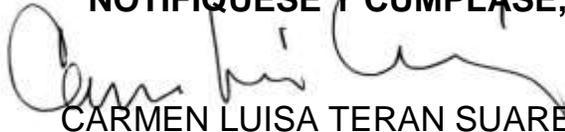
Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **JHONATHAN ROMERO BELLIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.149.439.229 expedida en Barranquilla, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Tercero. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Cuarto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/MMP

NOTA: Si desea consultar la información de publicación de estados de este Juzgado, visite el blog:
juzgadosextoepmsbarranquilla.blogspot.com

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

**JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5084b9a7d2f3e4376b8e7839eea9339354a9ee868fb310a07a63e1767bdf1c9f**

Documento generado en 10/03/2021 10:49:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>